

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 321
De 31 de Julio de 2024.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 530 de 26 de junio de 2020 se resolvió Sancionar con Multa de trescientos balboas (B/.300.00), a la FARMACIA Y ALMACÉN ECONOMAX, ubicada en la Provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, Avenida Dr. Belisario Porras final, con licencia de operación No. 7-061 F/DNFD y decomisar el producto retenido y/o retirado del establecimiento, en caso de haber decomiso.

Que la Resolución No. 530 de 26 de junio de 2020 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 01 de diciembre de 2022 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Jorge David Zhong Ng, representante legal del establecimiento FARMACIA Y ALMACÉN ECONOMAX, con licencia de operación No. 7-061 F/DNFD, contra la Resolución No. 530 de 26 de junio de 2020.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Jorge David Zhong Ng, representante legal del establecimiento FARMACIA Y ALMACÉN ECONOMAX, con licencia de operación No. 7-061 F/DNFD, contra la Resolución No. 530 de 26 de junio de 2020, contenido en las fojas 20 a 23 del expediente.

Resolución No. 321 de 31 de Julio de 2024.
Recurso de Reconsideración FARMACIA Y ALMACÉN ECONOMAX, con licencia de operación No. 7-061 F/DNFD.

Que el recurrente manifiesta "que es la primera ocasión en que nuestro establecimiento es sancionado y respecto al punto 17 de las observaciones realizadas en el informe técnico donde se hace el retiro del producto que no cuenta con registro sanitario, en su momento, mostramos la factura fiscal por la compra de los productos al distribuidor. A raíz de la larga relación comercial con dicho distribuidor, mantuvimos la confianza en sus productos para comercializarlo, y considerábamos que contaría con los registros correspondientes en cumplimiento con las regulaciones del Ministerio de salud y requisitos de importación "

Que el artículo 1 del Código Civil de la República de Panamá establece que "la Ley obliga tanto a nacionales como a los extranjeros, residentes o transitorios en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa ". Por tanto, el desconocimiento de la norma sanitaria vigente no exime del cumplimiento de ésta.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Rodrigo Rodríguez, representante legal del establecimiento FARMACIA TRES, con licencia de operación No. 9-114 F/DNFD, contra la Resolución No. 530 de 26 de junio de 2020, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permite a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 530 de 26 de junio de 2020 se resolvió Sancionar con Multa de trescientos balboas (B/.300.00), a la FARMACIA Y ALMACÉN ECONOMAX, ubicada en la Provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, Avenida Dr. Belisario Porras final, con licencia de operación No. 7-061 F/DNFD y decomisar el producto retenido y/o retirado del establecimiento, en caso de haber decomiso.

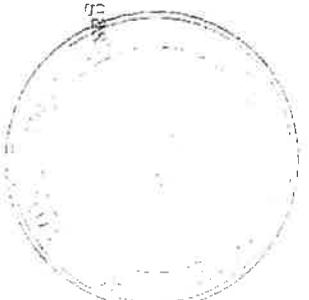
SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mgter. IRIBEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 1:21 de la tarde
del día 29 de agosto
de 2024 se notificó al Sr. (a) Dr. David Flores
8-984-1823
con Cédula N° 8921009